

Anexo

A fin de facilitar el suministro de información sobre buenas prácticas y desafíos relativos al establecimiento de sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes (entre otras cosas, información sobre legislación, políticas, prácticas e instituciones relativas al establecimiento y mantenimiento de sistemas eficaces de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes, incluidas las medidas que puedan ser necesarias para permitir que sus autoridades competentes compartan esa información con las autoridades competentes de otros Estados partes), la Secretaría ha preparado el siguiente cuestionario a modo de guía que los Estados partes tal vez deseen utilizar.

La Secretaría también desea señalar a la atención del Gobierno la nota titulada "Sistemas de declaración de activos e intereses (artículo 8, párrafo 5, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)" que figura en el documento [CAC/COSP/WG.4/2018/3](#) y que podría utilizarse como material de referencia para cumplimentar el cuestionario.

1. Información básica

- 1.1. ¿Dispone su país de un sistema o sistemas de divulgación de información financiera para los funcionarios públicos pertinentes de conformidad con el apartado 5 del artículo 8 y los apartados 5 y 6 del artículo 52 de la Convención? **SÍ**

En caso afirmativo,

- a. Por favor, proporcione una visión general del sistema o sistemas de divulgación de información financiera de su país para los funcionarios públicos y enumere la legislación nacional pertinente.

El marco normativo aplicable a las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales se encuentra contenido en la [Ley 25.188](#) -modificada por la [Ley 26.857](#)-, norma que establece la obligación para cierta categoría de funcionarios públicos, de presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral.

La Ley es de aplicación para los integrantes de los distintos Poderes (Ejecutivo, Legislativo, Judicial y para el Ministerio Público).

Se establecen diferentes momentos de presentación: al inicio de la función pública, anualmente y al cese de la misma (art. 4°).

El universo de obligados a presentar Declaración Jurada Patrimonial Integral se conforma por quienes poseen determinados cargos previstos en la Ley y por quienes cumplen una función específica por la cual se entiende adecuada su inclusión, individualizados en el art. 5°.

El art. 6° de la Ley 25.188 define el contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales, las que deberán incluir una nómina detallada de todos los bienes, propios del declarante, propios de su cónyuge, los que integren la sociedad conyugal, los del conviviente, los que integren en su caso la sociedad de hecho y los de sus hijos menores, en el país o en el extranjero.

Los arts. 8° y 9° establecen cómo proceder en caso de incumplimiento, puntualizando que las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad responsable de la recepción, para que lo hagan en el plazo de quince días. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder. En el caso de aquellas personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente, serán intimadas en forma fehaciente para que lo hagan en el plazo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder.

Asimismo, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional se aplica también la Resolución OA 9/11 a través de la cual se estableció que el funcionario obligado a presentar la Declaración Jurada Inicial o Anual, que no obstante haber sido debidamente intimado persistiera en su incumplimiento, será pasible de la suspensión de la percepción del veinte por ciento (20%) de sus haberes mensuales, hasta tanto acredite haber satisfecho dicha obligación.

Por otra parte, el incumplimiento en la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales puede derivar también en una sanción penal. Es así que el Código Penal de la Nación en su artículo 268 (3) establece las posibles sanciones penales ante delitos cometidos a través del incumplimiento de la presentación o, falsedad u omisión de la información. Así es que será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo. El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda. En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Con relación a la reforma introducida por la Ley Nro. 26.857, se destacan las siguientes modificaciones al sistema de Declaraciones Juradas vigente hasta el año 2013:

- 1) Se estableció la igualdad entre las declaraciones juradas patrimoniales integrales y las declaraciones que se presentan ante el órgano recaudador tributario (artículo 4 Ley 26.857).
- 2) Se estableció la publicidad en internet del contenido de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales (artículo 6 Ley 26.857)
- 3) Se derogó el Capítulo VIII de la Ley 25.188 que refería a la Comisión Nacional de Ética Pública como autoridad de aplicación (desde la sanción de la Ley en el año 1999 no había sido creada).

Esto generó la necesidad de cada Poder de regular sus propios mecanismos de presentación y publicidad de la información.

Así, en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y a partir de la reforma establecida por la Ley 26.857, las Declaraciones Juradas exigidas por la Ley de Ética fueron asimiladas a las declaraciones impositivas correspondientes a los impuestos a las Ganancias y a los Bienes Personales que se presentan ante el organismo recaudador (Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-). La

AFIP dispuso de una aplicación web específica para dicho fin (Formulario F-1245) que captura de las declaraciones impositivas gran parte de los datos que pasarán a integrar la Declaración Jurada exigida por la Ley de Ética. En los supuestos en que un funcionario obligado a presentar una Declaración Jurada Patrimonial Integral, no presente habitualmente las declaraciones impositivas, se permite la confección manual del Formulario F-1245. Este formulario es remitido por el declarante vía electrónica a la AFIP, quien finalmente pondrá a disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información pública allí declarada para qué, bajo la forma del Modelo de Visualización aprobado por la Resolución MJ y DH N° 1695/13, esos datos sean finalmente exhibidos a través de la página web de la Oficina Anticorrupción. Por su parte el declarante, debe imprimir y suscribir en todas sus hojas el mencionado Formulario F-1245 para cumplimentar el Anexo Reservado que debe presentar ante el área de Recursos Humanos del organismo en el que se desempeñe. En caso de poseer cónyuge, conviviente o hijos menores no emancipados, dicho Anexo Reservado deberá contener también el Formulario F-1246, el cual se completa con la información patrimonial de dichas personas. La publicidad de las declaraciones juradas es realizada a través de la página web de la Oficina Anticorrupción <https://www.argentina.gob.ar/consultar-declaraciones-juradas>.

En el ámbito del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura, a través de la [Resolución 237/14](#) estableció el Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios del Consejo de la Magistratura, y del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación.

Por su parte los Magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se rigen por la [Acordada 9/14](#) a través de la cual se aprobó el “Reglamento de presentación consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

En lo que hace al Poder Legislativo, éste se ha adherido al sistema de presentación elaborado por el Poder Ejecutivo a través del referido Formulario F-1245. En caso de poseer cónyuge, conviviente o hijos menores, deberá completar también el Formulario F-1246, en el que se detalla la información patrimonial de dichas personas (Anexo Reservado). La publicidad de las declaraciones juradas es también realizada a través de la página web de la Oficina Anticorrupción.

En materia de control de las declaraciones juradas, conforme los estándares internacionales, las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos tienen dos objetivos esenciales:

- 1) analizar, prevenir y detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito y
- 2) analizar, prevenir y detectar eventuales situaciones de conflictos de intereses e incompatibilidades.

Las DDJJ en nuestro país son públicas y accesibles a través de internet, facilitando el control ciudadano y la rendición de cuentas.

La Oficina Anticorrupción se encuentra facultada para efectuar el control y seguimiento de las DDJJ de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, es decir, analizar su contenido a fin de detectar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.

Las declaraciones juradas públicas a que se refiere el art. 4° de la Ley 26.857 serán iguales a aquellas que se presentan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), no rigiendo para estos casos el secreto fiscal establecido por la legislación impositiva, con excepción del anexo reservado. Asimismo prevé que los sujetos obligados que no efectúen las declaraciones juradas a la fecha ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deberán presentar una declaración de contenido equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre los Bienes Personales y si correspondiere otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, además del anexo reservado correspondiente.

Las declaraciones juradas públicas tendrán un anexo reservado que contendrá la totalidad de los datos personales y patrimoniales exentos de publicidad correspondientes a cada una de las personas obligadas a la presentación, de su cónyuge, conviviente e hijos menores no emancipados, de conformidad con lo dispuesto por la ley 25.188 y su normativa complementaria.

- b. Si su país tiene, además, obligaciones ad hoc de divulgación de información financiera, proporcione una descripción general, incluidas las categorías aplicables de funcionarios, sectores/actividades, etc.
- c. ¿Cuál es el objetivo del sistema de divulgación de información financiera de su país? (seleccione todas las opciones aplicables)

- Detección de enriquecimiento ilícito
- Prevención de conflictos de intereses
- Todo lo anterior (sistema combinado)
- Otros, descríbalos: _____

En caso negativo,

- a. Por favor, describa (cite y resuma) las medidas alternativas adoptadas o que tiene previsto adoptar para garantizar el pleno cumplimiento del párrafo 5 del artículo 8 y de los párrafos 5 y 6 del artículo 52 de la Convención, junto con el plazo previsto, en su caso.

1.2. ¿Ha tipificado su país como delito el "enriquecimiento ilícito" previsto en el artículo 20 de la Convención? Sí

En caso **afirmativo**, explíquelo.

ARTICULO 268 (2) — *Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años, multa de dos (2) a cinco (5) veces del valor del enriquecimiento, e inhabilitación absoluta perpetua, el que al ser debidamente requerido, no justificare la procedencia de un enriquecimiento patrimonial apreciable suyo o de persona interpuesta para disimularlo, ocurrido con posterioridad a la asunción de un cargo o empleo público y hasta dos (2) años después de haber cesado en su desempeño. (Párrafo sustituido por art. 36 de la [Ley N° 27.401](#) B.O. 1/12/2017. Vigencia: a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina)*

Se entenderá que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se hubiese incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se hubiesen cancelado deudas o extinguido obligaciones que lo afectaban.

La persona interpuesta para disimular el enriquecimiento será reprimida con la misma pena que el autor del hecho.

La acción típica llevada a cabo por el empleado o funcionario público es la de enriquecerse de manera apreciable y de forma injustificada durante la vigencia de la relación laboral.

Comprende tanto a quien desempeña o ha desempeñado una función pública, como al que simplemente presta, o ha prestado servicios en una administración pública sin reunir la calidad de funcionario o empleado público en los términos del art. 77 del CP.

Es un delito doloso y caracterizan al tipo penal dos elementos a saber:

- 1) El crecimiento patrimonial apreciable del funcionario público;
- 2) La falta de explicación sobre el origen de ese incremento, al ser requerido por autoridad competente.

El incremento patrimonial (aumento del activo o disminución del pasivo) tendrá lugar cuando resulte considerable con relación a la situación económica del funcionario en el momento de asumir el cargo y que no esté de acuerdo con las posibilidades de evolución normal de aquella durante el tiempo de desempeño de la función o en el período ulterior a su cese anterior a la producción del requerimiento.

Para que la conducta sea típica deberá existir requisitoria para que se justifique el enriquecimiento. Dicho requerimiento deberá ser específico, no global o general sobre todo el patrimonio del funcionario. Podrá ser realizado por los órganos administrativos de control mientras el agente ocupe cargos públicos o en cualquier momento posterior al de haber cesado en la función. También lo pueden efectuar integrantes del Ministerio Público Fiscal y Jueces.

La persona interpuesta queda incluida dentro de las previsiones del art. 45 del CP, salvo que pudiese ser considerado sólo partícipe secundario.

Finalmente, el delito se considera consumado en el momento en que se produce el enriquecimiento.

2. Funcionarios obligados

- 2.1. Enumere las categorías de funcionarios que deben presentar una declaración financiera. Seleccione todas las que procedan e indique el rango de funcionarios de cada categoría.

Funcionarios públicos, incluidos representantes de todos los poderes y organismos del Estado

Miembros del poder legislativo, por favor, enumérelos:

Los senadores y diputados de la Nación; el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, el personal de la Auditoría General de la Nación, con categoría no inferior a la de director o equivalente; el personal que se desempeña en el Poder Legislativo, con categoría no inferior a la de director.

Miembros del poder judicial y de la fiscalía, por favor, enumérelos:

Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; los magistrados del Ministerio Público de la Nación; los miembros del Consejo de la Magistratura y del jurado de enjuiciamiento; el personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a secretario o equivalente.

- Miembros del poder ejecutivo, incluidas las fuerzas armadas y los organismos subordinados a un ministro, por favor, enumérelos:

El presidente y vicepresidente de la Nación; el Jefe de Gabinete de Ministros, los ministros, secretarios y subsecretarios del Poder Ejecutivo nacional; los interventores federales; el Síndico General de la Nación y los síndicos generales adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; los embajadores y cónsules; el personal en actividad de las fuerzas armadas, de la Policía Federal Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, de la Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o equivalente; los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente; el personal de la Sindicatura General de la Nación, de los entes reguladores y demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, de las embajadas y consulados, con categoría no inferior a la de director o equivalente; todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director; todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; Todo el personal de los organismos de inteligencia, sin distinción de grados, sea su situación de revista permanente o transitoria, estará obligado a presentar las declaraciones juradas establecidas por la ley 26.857.

- Funcionarios de organismos gubernamentales independientes (por *ejemplo, juntas, comisiones y agencias independientes que no pertenecen a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial*), por favor, enumérelos: Los rectores, decanos y secretarios de las universidades nacionales;

- Funcionarios de organismos supranacionales (de alto nivel) (por *ejemplo, representantes del país en organizaciones/organismos regionales y mundiales*), enumérelos:

Funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior y su personal, con categoría no inferior a la de director o equivalente.

- Funcionarios de niveles subnacionales de gobierno (por *ejemplo, funcionarios a nivel de gobierno local, provincias y municipios*), por favor, enumérelos:

- Trabajadores de partidos políticos, por favor, enumérelos:

- Representantes de empresas de propiedad (total o parcial) pública, por favor, enumérelas:

Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156 (entidades públicas no estatales o a las de derecho privado en cuya dirección y administración tenga responsabilidad el Estado Nacional, o a las que éste se hubiere asociado incluso a aquellas a las que se les hubieren otorgado aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento y, en general, a todo ente que perciba, gaste, o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública).

- Representantes de entidades privadas, asociaciones profesionales, fundaciones y organismos similares que desempeñen funciones públicas y servicios de interés público, por favor, enumérelas:

Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la ley 24.156 (entidades públicas no estatales o a las de derecho privado en cuya dirección y administración tenga responsabilidad el Estado Nacional, o a las que éste se hubiere asociado incluso a aquellas a las que se les hubieren otorgado aportes o subsidios para su instalación o funcionamiento y, en general, a todo ente que perciba, gaste, o administre fondos públicos en virtud de una norma legal o con una finalidad pública).

- Otros, indíquelos: los candidatos a ejercer cargos públicos electivos nacionales.

2.2. ¿Qué factores influyeron en la decisión sobre las categorías de funcionarios obligados? Seleccione todos los que procedan.

- Objetivo del sistema
 Nivel jerárquico y posición de los funcionarios
 Nivel de riesgo de corrupción de los sectores y funciones
 Recursos y capacidad para gestionar y verificar las declaraciones
 Otros.

2.2.1. Por favor, amplíe su respuesta anterior.

La decisión se basa en el riesgo de corrupción que implica determinada jerarquía de funcionarios (alto nivel), como así también, ciertas funciones específicas aún cuando quien las desempeña no ostente un cargo de alto nivel jerárquico. En ambos casos, el riesgo está vinculado con la toma de decisiones y el manejo de fondos públicos.

2.3. ¿Tiene alguna autoridad la facultad de solicitar a cualquier funcionario que normalmente quedaría fuera del sistema de divulgación que presente una declaración financiera (por ejemplo, designar a los que se encuentran en categorías de alto riesgo, aquellos que están siendo investigados por delitos de corrupción, etc.)? **SÍ**

En caso afirmativo, indique la(s) autoridad(es) y explique los criterios y procedimientos aplicables.

Las responsables de determinar quienes son los funcionarios y funcionarias obligadas a presentar declaraciones juradas son las Áreas de personal, Recursos Humanos y administración del sector público nacional en base al análisis de las funciones y su encuadre dentro de la normativa vigente. Además, son dichas áreas, las encargadas de informar altas, bajas y modificaciones en los cargos, a fin de contar con información actualizada respecto a los sujetos obligados a presentar sus DDJJ. A su

vez, deben notificar los cumplimientos de las presentaciones de declaraciones juradas, intimar a los incumplidores y poner dicha situación en conocimiento de las máximas autoridades a fin de adoptar las medidas pertinentes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

2.4. ¿Cómo crea y actualiza su país la lista de declarantes?

Se remite a la respuesta precedente.

2.5. Indique el número aproximado de declarantes.

El número aproximado de declarantes en el Poder Ejecutivo Nacional asciende a 55.000.

3. Frecuencia de declaración

3.1. ¿Cuándo y con qué frecuencia deben los funcionarios seleccionados presentar declaraciones financieras? Seleccione todo lo que corresponda.

- Al tomar posesión del cargo
- Al dejar el cargo
- Anualmente
- Una vez cada dos años
- Una vez cada tres años
- Algunas categorías de funcionarios están obligadas a declarar con más frecuencia que las demás
- Otros, descríbalos: _____

3.2. ¿Está facultada la autoridad competente para solicitar a los funcionarios obligados (declarantes) que presenten declaraciones financieras ad hoc entre los periodos oficiales de declaración? **NO**

En caso afirmativo, explíquelo.

3.3. ¿Se exige a los funcionarios obligados que actualicen/modifiquen sus declaraciones de la situación financiera entre los periodos de declaración? **NO**

En caso afirmativo, indique el motivo de la actualización/modificación de las declaraciones presentadas y el plazo correspondiente.

4. Autoridad competente y proceso de declaración

4.1. ¿Qué autoridad/entidad es responsable de recopilar y mantener las declaraciones financieras? Seleccione todas las que procedan.

- Autoridad central competente
- Entidades que emplean a los funcionarios seleccionados
- Otras autoridades en función de las categorías/niveles de los funcionarios (comisiones electorales, tribunales supremos, comisiones parlamentarias, etc.). Por favor, enumérelas: _____

4.2. ¿Cómo se presenta la declaración financiera?

- Presentación centralizada directamente a la autoridad central competente a través de:
 - Sistema de declaración electrónica (en línea)
 - Presentación de documentos en papel
- Presentación delegada mediante presentación en papel (por ejemplo, a organismos individuales, que los almacenan y los transmiten a la autoridad competente).
- Presentación delegada mediante presentación tanto en papel como electrónica (en línea) (*las declaraciones en papel se presentan a organismos individuales, mientras que las copias electrónicas se presentan a un sistema centralizado en línea de la autoridad competente*).
- Otros.

4.2.1. Por favor, detalle su respuesta anterior y describa los procesos y métodos de presentación de las declaraciones.

En el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y a partir de la reforma establecida por la Ley 26.857, las Declaraciones Juradas exigidas por la Ley de Ética fueron asimiladas a las declaraciones impositivas correspondientes a los impuestos a las Ganancias y a los Bienes Personales que se presentan ante el organismo recaudador (Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP-). La AFIP dispuso de una aplicación web específica para dicho fin (Formulario F-1245) que captura de las declaraciones impositivas gran parte de los datos que pasarán a integrar la Declaración Jurada exigida por la Ley de Ética. En los supuestos en que un funcionario obligado a presentar una Declaración Jurada Patrimonial Integral, no presente habitualmente las declaraciones impositivas, se permite la confección manual del Formulario F-1245. Este formulario es remitido por el declarante vía electrónica a la AFIP, quien finalmente pondrá a disposición del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información pública allí declarada para qué, bajo la forma del Modelo de Visualización aprobado por la [Resolución MJ y DH N° 1695/13](#), esos datos sean finalmente exhibidos a través de la página web de la Oficina Anticorrupción. Por su parte el declarante, debe imprimir y suscribir en todas sus hojas el mencionado Formulario F-1245 para cumplimentar el Anexo Reservado que debe presentar ante el área de Recursos Humanos del organismo en el que se desempeñe. En caso de poseer cónyuge, conviviente o hijos menores no emancipados, dicho Anexo Reservado deberá contener también el Formulario F-1246, el cual se completa con la información patrimonial de dichas personas. La publicidad de las declaraciones juradas es realizada a través de la página web de la Oficina Anticorrupción.

En el ámbito del Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura, a través de la Resolución 237/14 estableció el Reglamento de presentación y consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados y funcionarios de los tribunales inferiores de la Nación, y de los miembros y funcionarios del Consejo de la Magistratura, y del Jurado de Enjuiciamiento de la Nación. Por su parte los Magistrados y funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación se rigen por la Acordada 9/14 a través de la cual se aprobó el “Reglamento de presentación consulta de las declaraciones juradas patrimoniales integrales de los magistrados funcionarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

En lo que hace al Poder Legislativo, éste se ha adherido al sistema de presentación elaborado por el Poder Ejecutivo a través del referido Formulario F-1245. En caso de poseer cónyuge, conviviente o hijos menores, deberá completar también el Formulario F-1246, en el que se detalla la información patrimonial de dichas personas (Anexo Reservado). La publicidad de las declaraciones juradas es también realizada a través de la página web de la Oficina Anticorrupción.

Respecto del Ministerio Público Fiscal, a través de la Resolución PGN 1302/2013, aprobó el “Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación”, mientras que el Ministerio Público de la Defensa hizo lo propio, a través de la Resolución DGN 620/14, aprobando así el “Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales” .

El régimen de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos ha sido considerado como una cuestión ética destacada en la lucha contra la corrupción, que apunta a prevenir eventuales conflictos de intereses o posibles incompatibilidades.

Por esa razón, el Plan de Transparencia Institucional aprobado por la Resolución PGN N° 914/13, fijó como uno de sus ejes de acción el desarrollo de un nuevo sistema de Declaraciones Juradas Patrimoniales.

La Ley 26.857 estableció el carácter público, de libre accesibilidad y la posibilidad de que las declaraciones puedan ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de Internet. Según su artículo 2 los funcionarios del MPF se encuentran comprendidos en el universo de sujetos obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales.

Así, respetando la independencia y autonomía del MPF respecto a los demás poderes del Estado, en julio de 2013, se aprobó un “Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para las/os obligadas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación”. En el art. 1° del Reglamento sobre Declaraciones Juradas, se fijó el alcance de los funcionarios del MPF obligados a presentar, incluyendo a los funcionarios de categorías medias y altas; como también por funciones, alcanzado a funcionarios de menores jerarquías que, por sus funciones, per se, puedan presentar mayores riesgos de corrupción.

El artículo 2° del reglamento ratificó el carácter público de las declaraciones juradas, en sentido similar al dispuesto por la ley 26.857, y sus artículos 7° y 8° determinan la obligación de presentar declaraciones al momento del alta y la baja en la función en el MPF, como así también la actualización anual de las declaraciones.

Los artículos 9° y 10° establecen las consecuencias frente al incumplimiento de la presentación de declaraciones juradas, el que configurará una falta grave, en los términos de los reglamentos disciplinarios respectivos y puede producir la suspensión de haberes si el incumplimiento se registrara en oportunidad del cese en el cargo.

Esta suspensión alcanzará a la liquidación final de haberes, vacaciones adeudadas o cualquier otro concepto pendiente hasta su regularización.

Este reglamento estableció también un registro público de las personas obligadas a presentar declaraciones juradas y procedimientos especiales para la exhibición de las declaraciones juradas.

Más adelante, luego de un año de vigencia de la Resolución PGN N° 1302/13, se advirtió la necesidad de ajustar el régimen de declaraciones juradas a los parámetros legales vigentes y modernizar el sistema de elaboración y carga de las declaraciones.

Fue por ello que el 29 de abril de 2014 se dictó la Resolución PGN N° 792/14, que introdujo algunas modificaciones al régimen de declaraciones juradas para el MPF.

Las modificaciones impulsadas se orientaron a aprovechar nuevas herramientas informáticas para el sistema de declaraciones juradas, a fin de facilitar su confección y carga, así como a maximizar los recursos materiales y humanos disponibles.

Para ello se diseñó un nuevo sistema más avanzado que permite la carga digital de las declaraciones juradas de carácter público desde la intranet del organismo, que facilita la tarea de los sujetos obligados. A través de este sistema cada sujeto obligado debe cargar toda la información requerida en el formulario público una sola vez y es el propio sistema el que genera de manera automática el formulario de visualización simplificado.

Asimismo, la información que se ingresa y carga al sistema y permanece disponible para realizar las actualizaciones anuales de manera más sencilla. Por otra parte, para las declaraciones reservadas se mantiene un sistema de carga de información escrita en formato papel y sobre cerrado.

Se dispuso también que la Autoridad de Aplicación de este régimen será la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación, la cual tiene a su cargo la recepción, seguimiento, registro y custodia de las declaraciones juradas. Asimismo, debe mantener actualizada la nómina de las personas obligadas a presentar declaraciones.

En el espacio de Transparencia Activa del MPF (<https://www.mpf.gob.ar/transparencia-activa/#top>) se puede acceder al listado de magistrados y funcionarios del MPF obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales, al listado de los que efectivamente la presentaron, así como también al formulario para solicitar copia de estos documentos públicos.

- 4.3. Si es posible la declaración electrónica, describa las herramientas y plataformas en línea disponibles para presentar la información financiera.

El sistema actual de declaraciones juradas cuenta con dos etapas que hacen que el sistema sea mixto.

- 1) En principio, el funcionario debe confeccionar y transmitir de manera electrónica su declaración jurada mediante un aplicativo que se encuentra dentro de la web de la Agencia Federal de Ingresos Públicos <https://www.afip.gob.ar/>
- 2) Una vez transmitida la declaración jurada -F1245-, deberá imprimirla e incorporarla con el F1246 (en caso de contar con grupo familiar) en el anexo reservado y entregar en el área de Recursos Humanos del organismo donde desempeña funciones. Cabe aclarar que el F1246 no se transmite de manera electrónica y se completa en formato papel.

Una vez que se realizan ambos pasos, se considera que el funcionario ha dado cumplimiento a su obligación. La mera transmisión electrónica no implica cumplimiento.

- 4.4. Describa las medidas aplicadas para garantizar el cumplimiento y la adecuada calidad de la información proporcionada al cumplimentar y presentar la declaración financiera (por ejemplo, difusión de material informativo, formación, sensibilización, etc.).

Dentro de la [web de la Oficina Anticorrupción](#) se cuenta con la información necesaria y los instructivos pertinentes para poder realizar las presentaciones de las declaraciones juradas patrimoniales.

[Instructivo para la presentación de DDJJ Inicial](#)

[Instructivo para la presentación de DDJJ de Baja](#)

5. Alcance de la información

- 5.1. Enumere los bienes e intereses incluidos en los formularios de declaración financiera, incluidas las categorías de bienes y otros intereses financieros. Haga referencia también a la lista que figura a continuación.

- Bienes muebles e inmuebles
 - su valor y su procedencia
 - los activos que estén a nombre de terceros
- Ingresos
 - su procedencia

- Valores
- Inversiones
- Ahorro
- Cuentas bancarias
 - Cualquier otra relación comercial con instituciones financieras
- Pasivos / préstamos / hipotecas
 - Efectivo
 - Regalos
 - Ganado
 - Participaciones (*shareholding*) en empresas y otras entidades e instrumentos jurídicos
 - Negocios / actividades externas (*intereses comerciales y conexiones financieras*)
 - Licencia(s) (*para llevar a cabo actividades comerciales*)
 - Derechos de usufructo (para utilizar y beneficiarse de un bien de propiedad ajena)
 - Información sobre todas las personas jurídicas vinculadas de algún modo al funcionario, actividad económica individual, pertenencia y cargo en empresas, establecimientos, asociaciones o fundaciones.

5.2. ¿La obligación de declarar un activo depende de su valor? (por ejemplo, ¿no es necesario declarar activos por debajo de un determinado umbral?). **NO** Por favor, explíquelo.

Los funcionarios obligados deben declarar cualquier tipo de activo que se encuentre dentro de su patrimonio independientemente del valor del mismo.

Se aclara que los bienes de valor ínfimo se pueden declarar agrupados como “bienes del hogar”.

5.3. ¿Incluye la información mencionada en la pregunta 5.1 activos e intereses financieros relevantes situados tanto dentro como fuera del país? **SÍ**

5.3.1. **En caso afirmativo**, ¿exige la declaración de un derecho sobre una cuenta financiera en un país extranjero o poder de firma o de otra índole sobre una cuenta financiera en un país extranjero (véase el artículo 52, apartado 6, de la Convención)?

Los funcionarios obligados deben declarar las cuentas a las que se encuentre vinculado independientemente de la radicación de las mismas.

5.4. ¿Incluye el sistema de divulgación de información financiera de su país una declaración del beneficiario final (de entidades y acuerdos jurídicos, incluidos los acuerdos nominativos y los fideicomisos)?¹ **NO**

Por favor, explíquelo.

5.4.1. ¿Se exige a los funcionarios obligados que declaren los bienes e intereses que posean, gestionen o controlen a través de dichas entidades y acuerdos jurídicos? **SÍ**

En caso afirmativo, explíquelo.

¹ En lo que respecta a los beneficiarios finales, consulte el documento de sesión preparado por la secretaría titulado "Good practices and challenges with respect to beneficial ownership and how it can foster and enhance the effective recovery and return of proceeds of crime" ([CAC/COSP/WG.2/2022/CRP.1](https://www.cac/cosp/wg.2/2022/crp.1); solo disponible en inglés).

Los funcionarios obligados deben incorporar en sus declaraciones juradas patrimoniales toda participación en sociedades incluidos los fideicomisos.

5.5. ¿Los funcionarios obligados también deben presentar información sobre los miembros de su familia? **SÍ**

En caso afirmativo,

- a. Describa el alcance de los miembros de la familia (cónyuge(s), pareja(s) registrada(s)/no registrada(s), hijo(s) (menores, dependientes económicamente, convivientes en el mismo hogar, límites de edad, etc.).

Los miembros de la familia respecto de quienes el funcionario obligado debe brindar información patrimonial comprende al cónyuge, al conviviente y a los hijos menores no emancipados.

- b. Describa el tipo de información que debe presentarse para los miembros de la familia.
¿Es la misma que para el funcionario público?

La información que se debe consignar respecto de los miembros de la familia del funcionario declarante y que forman parte del anexo reservado, son:

- Datos personales (tipo y número de documento, CUIT/CUIL/CDI, apellido y nombres, estudios cursados, fecha de nacimientos, sexo y vínculo),
- Bienes muebles registrables u otros bienes muebles (tipo, descripción, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos, porcentaje de titularidad, valor estimado, CUIT/CUIL/CDI),
- Bienes inmuebles (tipo de bien, domicilio, barrio/zona, localidad, provincia, país, porcentaje de titularidad, fecha de ingreso al patrimonio, origen de los fondos, superficie, mejoras, valuación fiscal, valor de adquisición, CUIT/CUIL/CDI),
- Tarjetas de crédito (nombre, entidad emisora, número de tarjeta, cantidad de extensiones, CUIT/CUIL/CDI),
- Títulos, acciones, fondos comunes de inversión (tipo de bien, descripción, entidad financiera, ramo, cantidad de acciones/cuotas, fecha de adquisición, origen de los fondos, valor total, CUIT/CUIL/CDI),
- Participación en Sociedades sin cotización en bolsa (tipo de sociedad, nombre, ramo o actividad, porcentaje, fecha de adquisición, origen de los fondos, valor total, CUIT/CUIL/CDI),
- Depósitos y Dinero en efectivo (tipo de cuenta, entidad, número de cuenta, moneda, origen de los fondos, monto, CUIT/CUIL/CDI),
- Ingresos por Trabajos / Actividades (cargo, relación laboral, empleador/entidad, monto anual neto \$, fecha desde, fecha hasta, CUIT/CUIL/CDI),
- Otros Ingresos (tipo de ingreso, derecho o bien que lo origina, monto total recibido \$, CUIT/CUIL/CDI),
- Ingreso por Venta de Bienes Inmuebles (tipo de bien, domicilio, barrio/zona, localidad, provincia, país, porcentaje, fecha venta bien, importe ingresado venta, CUIT/CUIL/CDI),
- Deudas (tipo de deuda, identidad del acreedor, moneda, monto, CUIT/CUIL/CDI),
- Acreencias (tipo de acreencia, identidad del deudor, moneda, monto, origen de los fondos, CUIT/CUIL/CDI).

5.6. ¿Cubre el sistema de divulgación de la información financiera a personas distintas de los miembros de la familia de los declarantes? **NO**

En caso **afirmativo**, enumere las personas y el tipo de información que deben presentar.

5.7. En el caso de declaración de la información financiera periódica posterior, ¿cuál es el alcance de la información incluida en la declaración financiera periódica?

- La información requerida en la declaración incluye únicamente los cambios en los fondos propios del declarante desde la última declaración.
- Una nueva declaración completa (es decir, una declaración de financiera completa)
- Otros, descríbalos: _____

5.8. ¿Exige el régimen de divulgación de información financiera de su país declarar los gastos? **SÍ**

En caso afirmativo, facilite una descripción general de las características pertinentes.

En las declaraciones juradas patrimoniales (anuales y de baja) deben incorporarse los gastos personales correspondientes al período declarado a fin de contar con la totalidad de la información del funcionario declarante.

6. Acceso a la información declarada

6.1. ¿Está a disposición del público la información sobre la declaración financiera? **SÍ**

La publicidad del contenido de las declaraciones juradas de carácter público es realizada a través de la página web de la Oficina Anticorrupción.

Por otra parte, cabe señalar que la Ley de Acceso a la Información Pública –Ley 27.275- establece que la información en poder del Estado debe ser accesible para todas las personas y estar disponible en formatos electrónicos abiertos para facilitar su circulación y redistribución.

En el año 2016, mediante Decreto 117/2016, el gobierno nacional impulsó el “Plan de Apertura de Datos” y se creó el [portal de Datos Abiertos](#) desde donde es posible acceder a información de diferentes áreas y organismos desde el período 2016 y en el caso de la Oficina Anticorrupción, a información respecto de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales.

Respecto de la información reservada, es dable destacar que conforme lo establecido por la normativa vigente (Artículo 6º inc e) de la Ley 25.188, Artículo 19 del Decreto Nº 164/99), los Anexos Reservados de las DDJJ permanecen cerrados y lacrados y solo podrán ser entregados a solicitud de autoridad judicial o ser consultados por la autoridad máxima de la Oficina Anticorrupción, previa decisión fundada del Ministro de Justicia y Derechos Humanos –cabe aclarar que la normativa mencionada es anterior a la modificación de la estructura de la Oficina Anticorrupción mediante la cual se otorga rango de Ministro al titular de la misma (Decreto Nº 885/2020)-.

Por lo antes expuesto, la información contenida en los anexos reservados está exenta de publicidad.

- a. Describa las medidas adoptadas para garantizar el acceso público a la información financiera (por ejemplo, publicación proactiva en una plataforma central en línea y/o en los sitios web de las autoridades pertinentes, divulgación ad hoc en papel previa solicitud, etc.).

Las declaraciones juradas patrimoniales de carácter público en el ámbito del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo pueden ser consultadas a través de la página web de la Oficina Anticorrupción: <https://www.argentina.gob.ar/consultar-declaraciones-juradas-de-funcionarios-publicos>.

Por otra parte, en el Portal de Datos Abiertos, en materia de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales Públicas, se encuentra disponible la información sobre las declaraciones juradas presentadas para los períodos 2012 a 2020 en formato abierto.

Se trata de información patrimonial de funcionarios públicos del Poder Ejecutivo y legisladores en formato abierto y disponible para cualquier persona que desee consultarla a través del Portal Nacional de Datos Públicos

(<https://datos.gob.ar/dataset/justicia-declaraciones-juradas-patrimoniales-integrales-caracter-publico>).

- b. Si no todas las declaraciones están a disposición del público, enumere las categorías de funcionarios obligados cuyas declaraciones son accesibles y/o permanecen confidenciales.

- c. Si sólo está disponible una parte de la información financiera, enumere el tipo de información que está a disposición del público.

Sólo está disponible la declaración jurada patrimonial integral de carácter público del sujeto obligado, no así la contenida en el Anexo reservado. Al respecto, nos remitimos a la explicación brindada en la respuesta 6.1.

- d. ¿Tiene algún coste acceder a la información financiera?

El acceso a la información es gratuito.

- e. ¿Proporciona la forma de publicación de la información financiera funciones de búsqueda de información por diferentes tipos de información, por ejemplo, nombres y direcciones comerciales de entidades con personalidad jurídica y beneficiarios, tipos de activos e intereses? Explíquelo.

La información obrante en la web de Datos Abiertos permite la descarga de la totalidad de los datos contenidos en las declaraciones juradas de funcionarios públicos de un período determinado.

Desde la mencionada web se puede realizar la descarga de dicha información, a la cual se le pueden aplicar filtros para la búsqueda de la información que se desee consultar.

Cabe aclarar que la información publicada corresponde a los datos públicos de las declaraciones juradas tal como se explicó en la respuesta 6.1.

- f. ¿Permiten los medios de acceso público comparar los bienes e intereses de los funcionarios obligados durante un periodo determinado?

La información es comparable entre las presentaciones de cada funcionario de diferentes períodos.

Para poder hacerlo, se debe proceder a descargar la información de los períodos a comparar.

En el caso de las declaraciones juradas anuales, es posible comparar saldos de inicio y cierre del año calendario.

- g. ¿Existen medidas para proteger la información personal de los funcionarios obligados y de sus familiares, en su caso? Por favor, explíquelo.

La información personal de los funcionarios obligados y de sus familiares, entendiendo como tal la información patrimonial sensible propia de cada persona (ubicación de inmuebles, números de

cuentas, bancos donde están radicadas, etc.), forman parte del Anexo reservado de la Declaración Jurada, que solo puede ser accedida por requerimiento judicial o por el Titular de la Oficina Anticorrupción a raíz de una decisión fundada del Ministro de Justicia y Derechos Humanos. En este supuesto se deberá comunicar esta circunstancia al funcionario de que se trate (art. 19 [Decreto Reglamentario 164/1999](#)). Sólo son públicos datos como nombres, CUIT (Clave Única de Información Tributaria), género, fecha de nacimiento y parentesco con el sujeto obligado a declarar.

- h. Si procede, facilite el enlace o enlaces a la plataforma o recurso en línea en el que la información sobre declaraciones financieras está a disposición del público.

<https://www.argentina.gob.ar/consultar-declaraciones-juradas-de-funcionarios-publicos>.

<https://datos.gob.ar/dataset/justicia-declaraciones-juradas-patrimoniales-integrales-caracter-publico>

6.2. ¿Tienen acceso a la información financiera las autoridades nacionales competentes (autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, unidades de inteligencia financiera, autoridades fiscales y aduaneras, etc.)? **SÍ EN PARTE**

Si la respuesta es SÍ o SÍ EN PARTE, explique cómo se concede dicho acceso, incluida la lista de autoridades nacionales competentes que pueden acceder o solicitar el acceso.

Tal como se informó anteriormente, la información pública de las declaraciones juradas patrimoniales son de libre acceso tanto para personas como autoridades nacionales competentes sin restricción.

La consulta puede realizarse sin ningún tipo de mecanismo que requiera aprobación previa.

La información que se encuentra disponible en la página web de la Oficina Anticorrupción y en el portal de Datos Abiertos puede ser descargada por quien la requiera a fin de realizar los controles que considere pertinentes, propiciando no sólo el control formal por parte de la Oficina Anticorrupción sino también por cualquier ciudadano interesado.

7. Verificación de la información financiera

7.1. ¿Es la información financiera declarada verificada? **SÍ**

En caso afirmativo, describa los procedimientos y prácticas que se aplican para verificar el contenido de las declaraciones financieras, incluyendo:

- a. Autoridad competente que realiza la verificación (centralizada y/o delegada)

La autoridad competente para realizar los controles respecto del contenido de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos es la Oficina Anticorrupción. Dentro de su estructura se encuentra la Dirección Nacional del Sistema de Declaraciones Juradas (DNSDDJJ), área responsable de dicha tarea.

- b. Frecuencia (regularidad) de las verificaciones (ad hoc y/o sistemáticas y rutinarias)

El artículo 9 de la [Resolución MJyDH N° 1000/2000](#) determina que, de todo el universo de Funcionarios/as Obligados/as, la Oficina Anticorrupción controla a aquellos que se identifican como las máximas autoridades conforme el artículo 5, cuyas declaraciones juradas deben permanecer en su guarda y conservación. En tal sentido, la DNSDDJJ controla en primer lugar a las declaraciones de dichos funcionarios, a saber:

- a) Presidente y Vicepresidente de la Nación.
- b) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios, Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional y funcionarios de rango equivalente.
- c) Interventores Federales.
- d) Funcionarios colaboradores de los Interventores Federales con nivel no inferior a Subsecretario.
- e) Máximas autoridades de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, obras sociales administradas por el Estado, empresas del Estado, sociedades del Estado y representantes designados a propuesta del Estado Nacional en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público nacional.
- f) Síndico General de la Nación y Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación.
- g) Autoridades superiores de los entes reguladores y demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
- h) Embajadores en misión oficial permanente en el exterior.
- i) Miembros de organismos jurisdiccionales administrativos.
- j) Rectores y Vicerrectores de las Universidades Nacionales.
- k) Jefe y Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- l) Jefe y Subjefe del Estado Mayor General del Ejército, Jefe y Subjefe del Estado Mayor General de la Armada y Jefe y Subjefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Argentina.
- ll) Jefe y Subjefe de la Policía Federal Argentina.
- m) Prefecto y Subprefecto Nacional Naval de la Prefectura Naval Argentina.
- n) Director y Subdirector General de la Gendarmería Nacional.
- o) Director y Subdirector Nacional del Servicio Penitenciario Federal.
- p) Asesores del Presidente y Vicepresidente de la Nación, del Jefe de Gabinete de Ministros y de los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional.

Una vez finalizado el control sobre las DDJJ de las máximas autoridades, se dispondrán distintos criterios para el control de las declaraciones juradas restantes de acuerdo a diferentes parámetros establecidos en el manual de procedimientos del área², entre ellos:

- Funcionarios/as de un determinado organismo o jerarquía elegidos de manera aleatoria dentro del total de universo de sujetos obligados de la APN.
- Funcionarios/as que surjan a partir de búsquedas de parámetros objetivos establecidos e identificables a través de la explotación de:
 - Bases de datos de bienes registrables disponibles en el ámbito del MJyDH y/o
 - Bases de datos consultables a través de la [página de Datos Abiertos](#).
 - Funcionarios/as con investigaciones preliminares abiertas en la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

El área de Control Patrimonial de la Dirección del Sistema de Declaraciones Juradas realiza controles de manera permanente, tanto de declaraciones juradas iniciales, anuales y de baja.

- c. Alcance de la verificación (verificación de la integridad, del cumplimiento de los requisitos de divulgación y/o del análisis del contenido de la declaración)

El proceso de verificación posee como objetivo analizar la razonabilidad, la evolución patrimonial en relación con los ingresos declarados y la verosimilitud de la información presente en la Declaración Jurada Patrimonial Integral que los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 25.188 y sus modificatorias, están obligados a presentar.

² El Manual de Procedimientos fue aprobado mediante resolución RESOL-2022-17-APN-OA#PTE y declarado reservado por resolución RESOL-2022-16-APN-OA#PTE.

- d. Procesos y metodologías de verificación (por ejemplo, examen manual, comprobaciones electrónicas realizadas con otras bases de datos o información pertinente, etc.)

Conforme los estándares internacionales, las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos tienen dos objetivos esenciales:

- 1) analizar, prevenir y detectar posibles casos de enriquecimiento ilícito y
- 2) analizar, prevenir y detectar eventuales situaciones de conflictos de intereses e incompatibilidades.

Las DDJJ en nuestro país son públicas y accesibles a través de internet, facilitando el control ciudadano y la rendición de cuentas.

La Oficina Anticorrupción se encuentra facultada para efectuar el control y seguimiento de las DDJJ de los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, es decir, analizar su contenido a fin de detectar la posible existencia de enriquecimiento ilícito o la configuración de conflictos de intereses.

Para realizar el control, el área de Control Patrimonial de la Dirección del Sistema de Declaraciones Juradas mensualmente consulta la base de funcionarios obligados, de la que se extraen planillas Excel con información de funcionarios y particularidades de cada caso. Dichas planillas son editadas y trabajadas a los fines de contar únicamente con los datos necesarios.

Los casos que no fueron analizados se actualizan en una final Planilla Excel, la que los analistas deberán consultar a la hora de tener que analizar un nuevo caso. Ésta última, prevé un orden según jerarquía para análisis de funcionarios.

Los análisis quedan efectuados en planillas Excel independientes por cada DD.JJ. de cada funcionario, situadas en un servidor de internet común dentro de carpetas identificadas por cada funcionario.

En la planilla de análisis constan todos los controles patrimoniales realizados y las averiguaciones y verificaciones relacionadas con información consultada en fuentes externas como por ejemplo: Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, Banco Central de la República Argentina (BCRA), Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y Direcciones Generales de Rentas de las provincias de Córdoba, Río Negro, Corrientes, Salta, Sistema NOSIS, Verificación de las DD.JJ. con la información brindada por el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), Consulta en la [Base Integrada de Empleo Público y Salarios en el Sector Público \(BIEP\)](#) y demás información que se realiza como búsquedas en fuentes abiertas (vg. Razonabilidad de valuaciones de propiedades incorporadas en el año de la declaración jurada bajo análisis, consulta con fotografías del servicio Google Street View, consulta con [bases de IGJ disponibles en el portal de datos abiertos](#)

En otro orden, también se analiza la situación del funcionario respecto a Conflictos de Intereses y/o Incompatibilidades de su función o cargo con actividades individuales o vínculos con otras entidades.

En caso de detección de alguna irregularidad se realiza un pase del caso a la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, donde se profundizará la situación particular y se actuará de acuerdo estimen pertinente.

En caso de irregularidades detectadas como consecuencia de los análisis realizados, se envían requerimientos a los funcionarios, solicitando explicaciones y/o información adicional a los fines de salvar las cuestiones planteadas. Si las respuestas no satisfacen las observaciones realizadas, se procede a enviar el caso a la Dirección de Investigaciones, donde se seguirán actuaciones que estimen pertinentes.

7.2. ¿Cómo determina su país qué información debe verificar?

- Plan(es) anual(es) de verificación
- Verificación periódica obligatoria de determinadas categorías de funcionarios
- Muestreo aleatorio de declaraciones

- Informes de los medios de comunicación y/o quejas del público
- Solicitudes de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley / unidades de investigación
- Otros, describa: _____

7.3. Si procede, ¿permiten los mecanismos electrónicos de declaración de información financiera la verificación automatizada (comprobación cruzada) de la información de diversos registros y bases de datos mantenidos por entidades públicas y privadas, tales como registros de diversos activos, registros de empresas, datos de RRHH, fiscales e inmobiliarios, etc.? **NO**

En caso afirmativo, explíquelo.

7.4. ¿Tienen las autoridades competentes acceso oportuno y directo a las bases de datos y a la información necesaria para verificar la información contenida en la declaración financiera? **SÍ**
Por favor, explíquelo.

Como se explicó en el punto 7.1, la Oficina Anticorrupción tiene acceso a diferentes bases de datos que permiten contrastar la información obrante en las declaraciones juradas.

No se cuenta con acceso a información bancaria ni fiscal por restricciones propias en la normativa vigente³.

7.5. ¿Tienen acceso las autoridades competentes a la información que obra en poder de las instituciones financieras, incluidos los registros de cuentas bancarias? **NO**

Por favor, explíquelo.

Por disposición del Art. 39 de la Ley de Entidades Financieras que indica que *“las entidades comprendidas en esta ley no podrán revelar las operaciones que realicen, ni las informaciones que reciban de sus clientes.”*, no existe la posibilidad de acceder a la información mencionada.

7.6. Indique la tasa de verificación global de la información financiera en porcentajes para cada método de verificación aplicable.

No es posible indicar información porcentual. Se detalla a continuación la información expresada en totales: en el año 2018 se analizaron las DD.JJ. de 1637 funcionarios, en 2019 se analizaron las DD.JJ. de 1809 funcionarios, en 2020 se analizaron las DD.JJ. de 1700 funcionarios, en 2021 se analizaron las DD.JJ. de 1837 funcionarios y en 2022 se analizaron las DD.JJ. de 1618 funcionarios.

8. Sanciones

8.1. Por favor, proporcione una descripción general de las sanciones por incumplimiento de los requisitos de declaración de información financiera, incluidas las conductas sancionables, el tipo de sanciones, las formas de sanciones (administrativas/penales) y los funcionarios destinatarios.

Las personas que no hayan presentado sus declaraciones juradas en el plazo correspondiente (las iniciales tienen un plazo de 30 días hábiles desde el momento en que se producen para efectuar la presentación, las anuales, al momento del vencimiento establecido por normativa -30/05 de cada año- o del vencimiento establecido por prórroga de la Oficina Anticorrupción), deberán ser intimadas

³ Ley 11683 Secreto Fiscal <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11683-18771/texto>

Ley 21526 Art. 39 Secreto Bancario <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-21526-16071/texto>

en forma fehaciente por las áreas de Recursos Humanos de los organismos donde desempeñen funciones, para que cesen en el incumplimiento en la presentación en un plazo máximo de quince días. Luego de cursada la intimación, la persistencia en el incumplimiento será considerada como falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva, apertura de sumario administrativo y retención del 20% de los haberes del funcionario, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieran corresponder (Art. 8° Ley 25.188).

Las personas que no hayan presentado su declaración jurada al egresar de la función pública en el plazo correspondiente (30 días hábiles desde el momento en que se producen), deberán ser intimadas en forma fehaciente por las áreas de Recursos Humanos de los organismos donde desempeñaban funciones, para que cesen en el incumplimiento en la presentación en un plazo máximo de quince días. Si el intimado no cumpliera con la presentación de la declaración, no podrá ejercer nuevamente la función pública, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder (Artículo 9° Ley 25.188).

La persistencia en el incumplimiento, una vez notificados fehacientemente, deriva en una denuncia penal que se realiza desde la Dirección de Investigaciones de la Oficina Anticorrupción.

En el ámbito penal, el artículo 268 (3) del Código Penal establece que será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo. El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda. En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

8.2. ¿Existe algún plazo de prescripción aplicable? SÍ

Por favor, explíquelo.

El plazo de prescripción en el delito de incumplimiento previsto por el artículo 268 (3) del Código Penal es de 2 años a contar desde el momento en que fuera notificado fehacientemente de la intimación respectiva (artículo 62, inc. 2° del Código Penal).

8.3. Describa los poderes de que dispone la autoridad competente (responsable de la verificación de las declaraciones) para imponer y aplicar las sanciones descritas anteriormente.

La Oficina Anticorrupción se encuentra habilitada a solicitar en cumplimiento de las sanciones a las áreas de Recursos Humanos pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional como autoridad de aplicación de la Ley de Ética Pública. A su vez, se encuentra obligada a denunciar penalmente la conducta.

9. Cooperación internacional y recuperación de activos

- 9.1. ¿Comparte su país (proactivamente o a petición de otro Estado parte) información sobre las declaraciones de información financiera con Estados extranjeros? **SÍ/NO**

En caso afirmativo, describa los canales y mecanismos de cooperación.

- 9.2. ¿Coopera y ejecuta su país las solicitudes recibidas de autoridades extranjeras para ayudarles en la verificación de la información contenida en sus declaraciones financieras? **SÍ/NO**

En caso afirmativo, explíquelo, incluidos los canales utilizados.

- 9.3. Si procede, facilite los datos de contacto de la autoridad responsable de los tipos de cooperación internacional mencionados (para el intercambio de información sobre declaraciones financieras).

10. Buenas prácticas

- 10.1. Por favor, proporcione ejemplos de buenas prácticas en relación con el régimen de divulgación de información financiera de su país que hayan facilitado la recuperación y restitución del producto del delito.

- 10.2. ¿Dispone de algún estudio de caso o ejemplo en el que el régimen de divulgación de información financiera haya permitido o facilitado la recuperación y restitución del producto del delito en (o para) su país?

- 10.3. Por favor, proporcione ejemplos de buenas prácticas relativas al funcionamiento del sistema de divulgación de información financiera de su país, incluidas las políticas y medidas adoptadas para mejorar el cumplimiento de los requisitos de las declaraciones de información financiera.

11. Desafíos

- 11.1. ¿Cuáles fueron los principales desafíos a los que se enfrentó su país a la hora de introducir el sistema o sistemas de divulgación de información financiera?

Uno de los principales desafíos fue el paso del soporte papel al soporte informático. De ello da cuenta la publicación de la Oficina Anticorrupción titulada "[Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos. Una herramienta para la prevención y control de la corrupción. Tecnología informática y gestión pública](#)", cuyo capítulo 3.2. describe el estado de situación de la siguiente manera:

“Al crearse, en diciembre de 1999, la Oficina Anticorrupción, los problemas a resolver para continuar con el sistema de declaraciones juradas eran múltiples, entre ellos: excesiva centralización —la recepción de las declaraciones estaba concentrada en una sola dependencia—, dificultades para realizar los controles formales y sustantivos —por el exceso de errores formales que implicaban las devoluciones ya descritas y la escasez de personal para los controles de contenido y consistencia—, obstáculos para el acceso público a las declaraciones, capacidades logísticas desbordadas y perspectivas de agravamiento ante las presentaciones anuales de cada funcionario, imposibilidad de realizar estadísticas confiables sobre niveles de cumplimiento —con la consiguiente desinformación pública—, etc..

Frente a ello, en primer lugar, se decidió realizar un relevamiento y diagnóstico detallado sobre el sistema, del cual se desprendieron diversas alternativas para resolver los problemas planteados. La primera alternativa era conservar el sistema recibido, realizando algunas pequeñas modificaciones que permitieran administrarlo en mejores condiciones. Esto implicaba incorporar una gran cantidad de personal que pudiera realizar los controles formales y comenzara a realizar algunos controles

sustantivos. Desde ya, era la solución más onerosa y que no resolvía, por ejemplo, el problema de archivo de la enorme cantidad de sobres existentes y por recibir; tampoco permitiría un control sobre la conformación del universo de obligados, que seguiría en la órbita de los departamentos de recursos humanos de los organismos.

Otra posibilidad consistía en perfeccionar el sistema, basándolo en formularios de papel pero con menores complicaciones para su llenado, acompañado de una intensiva capacitación a los funcionarios a través de reuniones informativas. Dentro de esta opción, se podía prever una modificación del sistema de registración del universo de obligados, de modo que se pudiera tener un control más estricto sobre las altas y bajas que se produjeran en el mismo. Este sistema seguiría siendo costoso, con elevada cantidad de personal para su administración, y no solucionaría los problemas logísticos para el archivo y guarda de los sobres.

Una tercera alternativa evaluada era la informatización total del sistema, dotándolo de revisiones automatizadas de los aspectos formales y con capacidades para orientar a los analistas sobre los controles sustantivos a realizar. Esta posibilidad permitiría simplificar el seguimiento sobre la situación patrimonial de los declarantes a través del tiempo, contar con estadísticas confiables, solucionar el problema de la publicación de los listados de cumplidores e incumplidores y estructurar un mecanismo de consulta por parte de los ciudadanos más sencillo y efectivo en orden a la transparencia y el control público de la gestión.

Ante estas opciones, la Oficina Anticorrupción decidió seguir el camino que se evaluó como más eficiente: la informatización total del sistema. Para lograr este objetivo, la primera acción debía consistir en un relevamiento detallado de las capacidades informáticas, tanto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos —ámbito en el cual funciona la OA— como las de los demás organismos que componen la APN, a fin de determinar si existía la estructura tecnológica imprescindible para plantear semejante proyecto. Era fundamental realizar una buena planificación para asegurarse el éxito del proyecto.

El primer paso fue detectar las capacidades informáticas propias de la OA para llevar adelante el proyecto. Una vez verificadas las condiciones que permitieron certificar que se contaba con los recursos propios suficientes, se analizaron los sistemas del resto de la administración pública, con el fin de verificar la existencia de condiciones mínimas para el éxito del proyecto. Luego se analizaron sistemas semejantes utilizados en otros países y en la propia Administración Pública Argentina, como por ejemplo el sistema de declaraciones juradas impositivas realizadas a través de Internet por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). También se realizaron consultas con distintas áreas de recursos humanos de la APN, presentándoles los lineamientos del proyecto y recibiendo aportes y adhesiones para el trabajo a emprender, así como un claro panorama sobre las ventajas y capacidades que se presentaban para acompañar la iniciativa.

El camino recorrido permitió que, en el mes de octubre de 2000, el sistema informatizado estuviera en condiciones de comenzar a aplicarse.”

11.2. En su opinión, ¿cuáles son los principales retos a los que se enfrentan las autoridades competentes de su país para verificar la información financiera declarada, incluido el acceso a la información relativa a activos e intereses financieros situados en el extranjero?

El sistema actual que administra y controla la Oficina Anticorrupción en cumplimiento de sus funciones tiene dificultades que deben ser abordadas con el fin de aumentar su eficacia. Los principales problemas se vinculan con el marco normativo que lo regula, la naturaleza y calidad de la información que contienen las DDJJ, y la complejidad en los procesos de administración.

La reforma normativa de la Ley de Ética Pública efectuada en el año 2013 limitó el acceso a información relevante para el análisis y control de la evolución patrimonial y la detección de eventuales situaciones de conflictos de interés de los funcionarios obligados. El marco regulatorio generado a partir de la reforma estableció que los datos patrimoniales del cónyuge y otros familiares

directos pasaran a estar incluidos en el Anexo Reservado, hecho que impide realizar un control real sobre el crecimiento patrimonial familiar. Como consecuencia de la vinculación de la información patrimonial con el calendario de presentación de las declaraciones impositivas, el sistema vigente tampoco permite contar con la “foto patrimonial” del funcionario cuando inicia la función pública y cuando deja de desempeñarse en su cargo. Ello dificulta el control de la evolución patrimonial del declarante.

También es necesario modernizar los principales procedimientos de gestión y administración del sistema: altas y bajas del sistema, aviso y notificación de incumplimientos, intimaciones y sanciones, modificaciones en la base de sujetos obligados. Éstos configuran el trabajo de la Oficina Anticorrupción con todas las dependencias de recursos humanos de la administración central, entes descentralizados y empresas con participación estatal. La falta de automatización de procesos y homogeneidad de criterios generan atrasos en la actividad de control de las declaraciones juradas, dificultades para implementar sanciones.

Por último, es necesario reforzar la capacidad de *enforcement* del sistema. Es decir, los resortes para sancionar y controlar con eficacia a aquellos sujetos obligados que no cumplen con la obligación de presentar la declaración jurada patrimonial y de intereses o están en situaciones irregulares. Los sistemas de prevención y detección como el que aquí se intenta fortalecer no pueden ser eficientes si no cuentan con mecanismos adecuados para sancionar a aquellos que no cumplen.

Ante este escenario, se propuso promover un cambio y contar con un sistema propio para el análisis de la información contenida en las declaraciones juradas, cuestión que hasta el momento se realiza con las herramientas disponibles para tales fines. Un sistema nuevo, adecuado a las necesidades, permitirá cumplir mejor con los objetivos de control reduciendo plazos de trabajo, eliminando el formato papel, generando reportes estadísticos con mayor precisión, y simplificando la burocracia en la comunicación con las áreas involucradas en todo el proceso.

Con el objetivo de dotar al sistema de mayor eficacia, en coordinación con la Dirección de Gestión Informática del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Jefatura de Gabinete de Ministros, la OA emprendió la mejora y adecuación del mismo, tanto en su faz técnico-operativa como a nivel de su normativa reglamentaria. Las tareas de desarrollo del nuevo sistema se llevaron a cabo teniendo en cuenta recomendaciones de organismos como el Banco Mundial y la OCDE.

Luego de exhaustivas revisiones respecto de las necesidades para lograr un sistema adecuado a los requerimientos actuales, se trabajó en un proyecto totalmente renovado respecto de lo que se había desarrollado hasta el momento. Actualmente, dicho proyecto se encuentra en proceso de aprobación y posterior desarrollo.

El lanzamiento del nuevo sistema implica un avance en la comunicación entre las partes intervinientes en su utilización dado que se conformará de módulos que trabajarán de manera interrelacionada, brindando información de manera online y eliminando procesos que hoy demandan tiempo y recursos.

Los módulos en desarrollo consisten en:

- Un sistema propio de la OA para la presentación de Declaraciones Juradas, destinado a su confección y transmisión inmediata por parte de los sujetos obligados, eliminándose el formato papel.
- Un módulo de administración de la OA, donde se fusionará la información del sistema de presentación y la información proveniente de las áreas de RRHH.

- Un módulo de RRHH para todas las áreas de RRHH de la APN quienes realizarán la carga de altas, bajas y novedades de manera online.
- Un módulo de consulta judicial para aquellos casos en que la justicia requiera el acceso a la información reservada de los funcionarios y funcionarias.

Se prevé en las próximas etapas, luego del desarrollo, comenzar con las pruebas de funcionamiento, determinando a posteriori el esquema gradual de implementación, capacitación y puesta en marcha.

11.3. ¿Cuáles son los principales retos a los que se enfrenta su país a la hora de imponer y aplicar sanciones por incumplimiento?

La Oficina Anticorrupción no tiene facultades propias para imponer sanciones disciplinarias o retenciones de haberes por sí misma, sino que a partir de sus actuaciones y tareas de control sobre el cumplimiento de las normas de ética pública -incluida la presentación de las DJPI- puede instar a las autoridades competentes de cada una de las jurisdicciones del Poder Ejecutivo Nacional (ministerios, organismos, empresas) a que apliquen ese tipo de sanciones ante situaciones de incumplimiento.

Las sanciones para aquellos sujetos obligados que incumplen con la presentación de sus declaraciones juradas deben ser realizadas por las áreas de Recursos Humanos. En muchas ocasiones, dichas áreas no logran aplicar las sanciones correspondientes (sanción disciplinaria respectiva, apertura de sumario administrativo y retención del 20% de los haberes del funcionario) limitándose al envío de las intimaciones a las y los funcionarios incumplidores.

Como se mencionó anteriormente, resulta necesario modernizar los principales procedimientos de gestión y administración del sistema a los fines de mejorar la notificación de incumplimientos, las intimaciones y sanciones. La automatización de estos procesos y la mejora en la comunicación con las distintas áreas de Recursos Humanos, que se proyectan en el Nuevo Sistema, apuntarán a sortear las dificultades para la correcta implementación de sanciones.

12. Seguimiento de la sesión especial de la Asamblea General contra la corrupción

- 12.1. Por favor, describa cualquier otra medida, en su caso, que su país haya adoptado para aplicar el párrafo 7⁴ de la declaración política adoptada por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones contra la corrupción celebrado en junio de 2021.

Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública - MAPPAP

El MAPPAP consiste en un desarrollo informático que permite que quienes ejercen funciones públicas declaren sus antecedentes laborales (hasta tres años anteriores a la fecha de inicio de la función) y las actividades posteriores a la función pública (hasta un año después de la fecha de cese) mediante formularios electrónicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica "GDE" y de Trámites a Distancia "TAD".

⁴ 7. Intensificaremos nuestros esfuerzos encaminados a prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses, entre otras cosas evaluando y mitigando los riesgos de corrupción y utilizando sistemas eficaces y transparentes de divulgación de información financiera, haciendo que la información divulgada por los funcionarios públicos que corresponda esté disponible del modo más amplio posible, y utilizaremos tecnología innovadora y digital en este ámbito, teniendo debidamente en cuenta la protección de datos y el derecho a la privacidad.

El objetivo inmediato del MAPPAP es garantizar que las autoridades superiores de la Administración Pública Nacional -centralizada, desconcentrada, descentralizada- y de los entes y empresas del Sector Público Nacional pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional cumplan los siguientes deberes:

- a) el deber de declarar los antecedentes laborales y profesionales de los Tres (3) años anteriores al inicio del ejercicio de la función pública, establecido en el artículo 12 de la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública;
- b) el deber de declarar los cargos y funciones, tanto públicos, como privados, ejercidos durante el año posterior a la fecha de egreso de la función pública, establecido en el artículo 45 del Código de Ética de la Función Pública aprobado por el Decreto 41/1999.

El cumplimiento de estos objetivos permite alcanzar los siguientes objetivos mediatos del MAPPAP:

- a) brindar transparencia a las funciones desempeñadas;
- b) fomentar la rendición de cuentas; y
- c) facilitar un mejor control respecto de los posibles conflictos de intereses que puedan plantearse.

El Régimen del MAPPAP alcanza a todas las personas que ejercen cargos de Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro/a, Secretario/a, Subsecretario/a y a las autoridades de igual rango en el Poder Ejecutivo Nacional, incluidas la autoridades superiores de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

Finalmente, debe tenerse presente que toda la información declarada en virtud del Régimen del MAPPAP deberá ser procesada en formato de Datos Abiertos conforme la reglamentación vigente y también deberá ser publicada en un portal de transparencia activa y estará accesible desde el sitio web oficial de la Oficina Anticorrupción.

En cuanto a la sustentabilidad es preciso diferenciar los planos normativos y sociológicos del MAPPAP del plano informático-tecnológico del sistema. En el plano normativo ya existía la obligación de declarar actividades anteriores (Ley 25.188, artículo 12), lo cual se cumplía mediante el sistema de declaraciones juradas patrimoniales pero debido a restricciones del sistema informático no era posible explotar los datos. También existía la obligación de declarar actividades al egreso (Código de Ética, artículo 45 - Decreto 41/99) pero no se había implementado ningún sistema sobre el particular. En el plano sociológico ya existe la conciencia de los funcionarios y funcionarias de presentar las declaraciones juradas patrimoniales iniciales (alta), actualizaciones anuales y de baja, a las cuales ahora se agrega la obligación actualizar la información hasta un año después de la baja.

En el plano informático-tecnológico actualmente conviven el sistema de declaraciones juradas patrimoniales de base AFIP (que todavía tiene procesos en papel) y el sistema Mappap que es

totalmente online, por lo que la Oficina Anticorrupción actualmente se encuentra trabajando en el desarrollo de una nueva plataforma informática donde convergerán ambos sistemas de declaraciones juradas. El lanzamiento de la misma implicará un avance en la comunicación entre las partes intervinientes en su utilización dado que se conformará de módulos que trabajarán de manera interrelacionada, brindando información de manera online y eliminando procesos que hoy demandan tiempo y recursos.

Mediante la [Resolución N° 7/2022](#) se aprobó el Régimen del “Sistema de Monitoreo de Actividades Privadas y Públicas Anteriores y Posteriores al Ejercicio de la Función Pública - [MAPPAP](#)”, aplicable a las autoridades superiores de la Administración Pública Nacional -centralizada, desconcentrada, descentralizada- y de los entes y empresas del Sector Público Nacional pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

La resolución aprobó los modelos de formularios sobre declaraciones juradas de “[Actividades Anteriores a la Función Pública](#)” y “[Actividades al Egreso de la Función Pública](#)”; así como también las “[Tablas Desplegables de los Formularios del Sistema MAPPAP](#)” que contemplan la información crítica para poder realizar controles y monitoreos preventivos de conflictos de intereses.

Al cierre del período informado, se recibieron 2.088 formularios de Declaraciones Juradas de Actividades Anteriores a la Función Pública (FODYW) correspondientes a trámites, tanto de inscripción como de actualización, de 825 funcionarios y funcionarias del Estado Nacional, y 109 formularios de Declaraciones Juradas de Actividades al Egreso de la Función Pública (FOJWP), correspondientes a presentaciones de 69 ex funcionarios y funcionarias.

Resta mencionar que toda la información se da a conocer a la ciudadanía, tanto en el sitio web de la [Oficina anticorrupción](#), como en formato de datos abiertos en el portal “[datos.gob.ar](#)” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

13. Otros

- 13.1. Facilite cualquier otra información que considere relevante sobre el marco jurídico y las prácticas de su país en relación con el establecimiento de un sistema eficaz de divulgación de información financiera que no se haya destacado en las preguntas anteriores.